



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 184 De Lunes, 4 De Diciembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405300420200046401	Apelación Sentencia	Banco Comercial Av Villas Sa	Jose Antonio Najera Torres	01/12/2023	Auto Admite - Auto Avoca - Apelación Sentencia
08001315301120230023900	Procesos Ejecutivos	Banco Bbva Colombia	Veronica Cecilia De La Cruz Pinzon	01/12/2023	Auto Decide - Corregir La Orden De Pago De Fecha Septiembre 27 De 2023
08001315301120230014700	Procesos Ejecutivos	Importadora Y Comercializadora De Alimentos R B S.A.S	Employer Identification	01/12/2023	Auto Ordena - Secuestro Establecimiento Comercio
08001315301120230029800	Procesos Verbales	Banco Popular Sa	Lila Orozco Orozco	01/12/2023	Auto Admite - Auto Avoca - Admite La Presente Demanda Verbal Restitucion De Inmueble Arrendado

Número de Registros: 5

En la fecha lunes, 4 de diciembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

569e8bd2-1ee7-41a1-b168-b4863acd8fda



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 184 De Lunes, 4 De Diciembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315301120230029500	Procesos Verbales	Y Otros Demandantes Y Otros	Y Otros Demandados., Enderson Olarte Nieves	01/12/2023	Auto Admite - Auto Avoca - E Admite La Presente Demanda Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual

Número de Registros: 5

En la fecha lunes, 4 de diciembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

569e8bd2-1ee7-41a1-b168-b4863acd8fda

RADICACION: 2023-00239
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BBVA S.A.
DEMANDADO: VERONICA CECILIA DE LA CRUZ PINZON
ASUNTO: SE CORRIGE AUTO

Señora Juez:

Doy cuenta a Ud. Con el presente negocio, informándole del escrito presentado por el demandante, donde solicita corrección de auto, por lo que pasa al despacho para proveer. -

Barranquilla, Noviembre 30 de 2023.-

La Secretaria,
Ellamar Sandoval Díaz

Barranquilla, Diciembre Uno (1) de Dos Mil Veintitrés (2023). -

Visto el informe secretarial que antecede, y tomando en consideración que, el demandante a través de su apoderado judicial, mediante escrito obrante en el proceso, solicita se haga la siguiente corrección:

“...Corregir el literal A. del numero 1º., ya que en el auto de mandamiento de pago en fecha 6 de Octubre de 2023, de manera involuntaria se indicó la suma de la obligación garantizada por el pagaré No. M026300110234004849600124821 en la suma de \$155.748.766, cuando en realidad se debió librar la orden de apremio por la suma de \$155.398.541.

Revisado el auto en cita, tenemos que efectivamente le asiste razón al demandante, por lo que se procede corregir, el literal A del numeral A de la orden de pago emitida en fecha Octubre 6 de 2023, lo cual se hace en el siguiente sentido:

- A. Por el pagaré No. MO26300110234004849600124821.
Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESO M.L. (\$155.398.541 M.L.), por concepto de capital acelerado, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, costas del proceso y agencias en derecho y no como erróneamente se dijo. -

En razón a lo anteriormente expresado, el juzgado,

RESUELVE:

1o.) Corregir la orden de pago de fecha Septiembre 27 de 2023, en el siguiente sentido:

- A. Por el pagaré No. MO26300110234004849600124821.
Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESO M.L. (\$155.398.541 M.L.), por concepto de capital acelerado, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, causados desde la fecha de

presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, costas del proceso y agencias en derecho. -

2º.) En firme el presente auto, continúese con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Walter

Firmado Por:

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8º Edificio Centro Cívico
PBX 388 50 05 EXT. 110 Correo: Ccto11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab012b29d996f0b0af40c5f5370042b42ed3be86f85de13c74f691070e961559**

Documento generado en 01/12/2023 11:45:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACION: 2020 - 00464 - O1
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA
DEMANDADO: JOSÉ ANTONIO NÁJERA TORRES
DECISION: SE ADMITE RECURSO APELACION SENTENCIA

Señora Juez;
Doy cuenta a usted con el presente negocio, informándole que ha correspondido por reparto. Sírvase proveer. -
Barranquilla, Noviembre 30 de 2023

La Secretaria,
Ellamar Sandoval Díaz

Barranquilla, Diciembre Uno (1) de dos Mil Veintitrés (2023). -

Visto el informe secretarial y revisado el presente proceso EJECUTIVO arriba referenciado, se advierte que este proviene del Juzgado Cuarto (4) Civil Municipal de Barranquilla, por reparto, a fin de que se le dé trámite al recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la sentencia dictada en audiencia el día 7 de Junio de 2023, en el proceso antes citado.

En consecuencia, éste despacho procederá de conformidad con el Art. 327 del C. G. Del Proceso, a ADMITIR el recurso de apelación de la sentencia.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado Once civil del Circuito de Barranquilla,

R E S U E L V E:

1. Admitir el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la sentencia de fecha Junio 7 de 2023, dictada en audiencia, por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Barranquilla. -
2. Ejecutoriado el presente proveído, se le corre traslado a la apelante por el término de cinco (5) días, para que sustente el recurso, vencido éste, le comienza a correr a la contraparte por cinco (5) días. Art. 14 Ley 2213 de 2022.-

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
LA JUEZ,**

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Walter

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito
Civil 11
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d7fda66071272322cf57451c07e81562a6514fdf365ddf3516142e72f6c8c1**

Documento generado en 01/12/2023 11:33:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>